

J 1246/36

Calanda  
Tarazona Año 1733

J 1246/36

De  
Los Alcaldes Regidores y Ayud.  
de la Villa de Calanda y  
Tampoco de

Sobre

Que se levanta de licencia para repartir  
una derrama entre los vecinos para  
el pagamento de ciertos platos.

Huero  
Paxico Alcañiz


Juan  
Lorano.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Poder J. H. A. B. Hombre Men sea. Ho. dos manifestos: Que  
 nosotros Abogados, D. Miguel Solalbe, Joseph La Almolica, Francisco el Tubo,  
 y Juan Clavero Regidores, y Diego El Sincio Procurador, y el Ayuntamiento  
 de la Villa de Santer de Calanda, estando juntos en él en forma en  
 el quito acostumbrado de que lo el presente en. no. dos fue, en nombre y voz  
 de los Ayuntamiento, Et tambien nosotros Joseph Casarros, D. Nicolás de  
 Galta, Joseph Pagguy menor, Juan Beralta, Juan Laris, D. Nicolás de  
 nor, Juan de la Torre, Joseph de Arce, Lorenzo Moreno y Martin Abadía,  
 vecinos de Sta. Villa de Santer de Calanda, que hemos intervenido  
 con los Ayuntamiento para el obrogamiento de la presente escritura  
 todos juntamente Ayuntamiento y vecinos de Sta. Villa, en nombre y voz  
 de los Ayuntamiento, y de todos, y cada uno de los vecinos de ella, sin re-  
 uocar los demas Procuradores por nosotros y los Ayuntamiento que  
 nos de Sta. Villa antes de agora Constituidos, y nombrados, agora venie-  
 no de nuestro buen grado, y cierta conciencia Constituímos y nombra-  
 mos en Procurador nuestro Legítimo, y de los nuestro Ayuntamiento,  
 y vecinos de Sta. Villa, a Don Valero del Plano, Cen-  
 tidico domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, ausente, bien así como  
 si fuere presente, especialmente y exp. para, para que por nosotros, y  
 en nombre nuestro, y de los nuestro Ayuntamiento, y vecinos de Sta.  
 Villa, y representando nuestras propias personas, en el referido nom-  
 bre pueda los nuestro Procurador pagar, y pagar a Rute los 100.000. S. de  
 res Regente, y oidores de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon  
 y Rute los 100.000. S. de res, pedir, y suplicar, pida, y suplique, por sea conce-  
 dida licencia, secreto, permiso, y facultad para poder derramar, y  
 cobrar de los vecinos de Sta. Villa la cantidad de ~~1000~~ 1000 libras de az. por  
 una vez tan solamente, cuya cantidad esta deviendo de los Ayunta-  
 miento, y Universidad de Sta. Villa, y procede de diferentes y diferentes

de dinero, que han practicado algunas personas a favor de dho Ayuntamiento y Universidad, para poder baxear las urgencias y necesidades que han ocurrido a dha Villa: cuya cantidad, no puede dho Ayuntamiento y Universidad, recibir y pagar, sin ser por el medio referido, con la ocasion de haver cedido todos sus propios bienes, y rentas a favor de sus Reventadores, y conabidos en la ultima concordia que ha practicado; y tambien con la ocasion de no tener en dha ultima concordia cantidad alguna destinada para gastos ordinarios por cuyo motivo rebalta precisado dho Ayuntamiento, de haver de buscar algunas cantidades de dinero para acudir al pago de algunas obligaciones indispensables, que ocurren a dha Villa frecuente y miente, como alas demas Universidades: Y acerca de lo sobredito que da dho Procurador, hacer, y formar los pedimentos, y hacer todas las demas diligencias, causas, y cosas, que se acordaron, y necesitan semejantes expedientes: fue para todo ello, en el referido nombre le damos nuestro poder cumplido, y el que se requiere y es necesario, prometiendo, como prometemos, haver y tener por firme validez y segura perpetuamente todo lo que por dho nuestro Procurador en razon de lo sobredito sera hecho, executado, y procurado y que no venear en tiempo alguno, lo obligacion, que a ello tenemos de todos los bienes y rentas de dho Ayuntamiento y vecinos de dha Villa asi muebles como fijos donde quisiere haverlos y por ha ver: Hecho fue lo sobredito en la Villa de Sanger de Calanda a nueve dias del mes de junio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos, y treinta y cinco, siendo a ello presentes por testigos Mathias Viziente Alcalde, y Joseph Matinez vecinos de dha Villa: esta firmada esta escritura con su copia original con las firmas, que segun leyes de este Reyno se requieren.

Fig  No de Juan Ignacio Francisco Fubest domiciliado en la Villa de Sanger de Calanda, y por auto vidat  
Español por todo el Reyno de Aragon publico Notario, que

de las sobreditas cosas con los testigos arriba nombrados, y presente  
fue y correge

Ustapanis ad lms

Madrazo

SELO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ex. mo Señor  
Calero del Plazo en nra de los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento  
de la Villa de Sempere de Calanda, de Joseph Abraras Huelas  
Peralta y demás Peñeros y Fabricadores de dicha Villa nombrados  
en el poder especial de que hago presentación en debida forma  
ante V. C. como mas aya lugar, Parezco y Pido, que  
dicha Villa mi parte se halla sin medios algunos para las  
defensas de dos pleitos que esta siguiendo el ons por esta  
Real Aud. y oficio de D.º Bernardo de Cordia que es el  
firma sobre diferentes derechos, y el otro por la Super  
intendencia sobre contribucion contra los herederos de  
D.º Nicolas de la Cruz por los bienes que tiene en esta  
Villa, y en ambos pleitos tienen utilidad y beneficio los  
vecinos de dicha Villa, y en esta suprosolucion: Entenien  
on anotenex Caudales dha Villa por tener hecha su  
concordia y en la addicion que se otorgo cediendo sus  
alimentos para el pago de unas Comandas de la Religio  
on de D.º Juan, y hecho cesion de sus Pasos: Por lo q.  
para fin de proseguir dhos pleitos =  
A V. C. pido y Suplico se sirva haver por presentado dha  
poder especial, y en su vista y de lo alegado por mi parte  
se sirva conceder a dha Villa mi parte  
se licencia y facultad para poder repartir entre  
sus vecinos hasta en la cantidad de cien libras  
Pag. su apropiacion para costear las defensas y seguir  
mi. de dhos pleitos, y en esta razon V. C. provea y mande  
lo q. mejor proceda a D.º J.º J.º pido y  
Calero del Plazo

33 Zaragoza y Sumo Casore de 1831

Dobles D  
segovia  
franco  
mena  
monra  
fuenes  
Caycal  
Lagrasa

El Sr. D. Juan de Lamara D. D. de los rios de Aranda  
damos segundo día infirme con toda la paxen  
los derechos q se litigan en el pleyto de finca que  
pende de su pmo exproado en este pedimento

noticia

Informe Ex<sup>mo</sup> Seno In laudem de, y dados.

En cumplimiento del auto de aver Casore de de Sumo  
de mil setenta y cinco años en que se pide man  
darme que infirme con la paxen los días que se  
litigan y menciona el Redim. anteced. obediendo  
a C. Digo: Que la Villa de Sampedra de Calanda  
y perteneciam. En diez y siete de Marzo de este año  
gano firma posesoria sobre los días alegados en el  
dicho segundo de su Proposición que son los siguientes.  
Ayer 2. Que esta Villa ni gase su señoría y habitantes  
de tiempo inmemorial y antiquísimo de cuyo



Este ma a 1817  
SIGLO QVARTO, VL IN  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y CINCO.

ganancia no ay memoria de haberse encontrado  
hasta el presente tiempo y continuam. han estado y es  
tan en día de su posesion pacifica de esta libre  
m. sepultura en la Iglesia Parroq. de Sta  
Cecilia como en el Cemento de Agustinos Calados  
llamada de d. Austeria existente en los termin.  
y cercanias de esta Villa pagando en el caso de  
enterrarse en el referido Comb. a d. de lo que con  
ni suya y Religiosos combenian y a la Parroq.  
y Casa parroquial los días parroquiales de vna  
y pacifico diaz las Misas y demas funciones de  
Personas y Puertos que les ha parecido combenir  
sin otro cargo ni gravamen alguno; y esta  
día ni posesion han estado y estan de y por  
el referido tiempo inmemorial y hasta el presente  
publicam. pacifica y quieta y sin contradiccion  
de Persona alguna con vista cierta y pleran  
cia de los Primos y Caplo Eclesiastico de Sta  
Parroquial Iglesia y por demas que se sabe  
lo han querido con hecho antiguo por comun  
y fama publica en Sampedra de Calanda y otras  
partes; y esta en el estado de haber contra  
firmado el Caplo Eclesiastico de Sta

Estado de la  
Causa

Olla y despachose en curso de Mayo  
 proximo por letra de obediencia de contrafuerza  
 ma, como resulta de los autos que quedan en  
 mi oficio para que me refiero Zaragoza y  
 junio de año de mil setecientos treinta y cinco  
 años.

Yo Don Pedro de Aranda

55 Zaragoza y para que se vea de V. S. M. en  
 Dize Dize Licencia a esta parte para que funde  
 el Concej. general para los fines que se  
 tan de momento para otros y en el de  
 el reparto de las libras que se han para  
 ax los gastos de los los puntos que se han, entre  
 los vecinos que lo han y en con obligacion  
 de dar cuenta y en los concejos de la parte de

Yo Don Pedro de Aranda  
 Despacho el mismo dia



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Alonso Per... Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Rea del Trebino  
 P.º Rodon  
 Reg. y delto - 3 R.º 30m.  
 Oficio - 12 R.º m.

Josep...  
 e...  
 ...

In Comum P.º L.º ...  
 Secundo ...

Yo ...

Provision para que el Ayuntamiento de la Villa de Sempere de Catanda pueda juntar un Concej. genl para los fines que se para en su pedimento.

Yo ...

**En** Berce por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
de Aragón Leon de las dos Sicilias de Navarra &c.

**Yo** el Rey por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
de Aragón Leon de las dos Sicilias de Navarra &c.  
por quanto yo he oído y visto que en esta villa de  
Berce por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
de Aragón Leon de las dos Sicilias de Navarra &c.  
y ante honrosos Regentes y Oydores della se paxio por parte de los  
Regentes y Ayuntamiento de la Villa de Sampedra de Calanda con un  
querer y el dho. auto prohibido en su razon son de el dho. Ayuntamiento  
de Sampedra de Calanda en nombre de los Regentes y Ayuntamiento  
de la Villa de Sampedra de Calanda de Joseph Navarro, Nicolas Peraltas  
y demas vecinos y hauidores de dha. Villa nombrados en el poder  
especial de que hago presentacion en dha. Villa ante el Regente  
mas haya Regentes pareros y Chos que dha. Villa me dize  
si halla sin medios algunos para las defensas de dho. pleito que es  
siguiente Arno perento D.º Aud.º y Oficio de Bernardo  
de Sordia que es firma sobre diferentes derechos y cosas por la  
superintendencia sobre contribucion contra los Regentes  
de Sordia en Cruz por los bienes que tiene en dha. Villa y  
en ambos pleitos tienen derechos y beneficio, los Regentes y dha.  
Villa e irutan suposicion. Sin atencion a no tener  
caudales dha. Villa por tener hecha su concordia y en la dha. Villa  
que no otorgo cedidos sus alimientos para de Sampedra y otras comar  
das de la Religion de S. Juan y hecho cesion de sus propios  
por lo que para fin de proseguir dho. pleito = Me pide y  
y suplico se sirva a Saveri por presentado dho. poder especial  
y en su vista y de lo alegado por mi parte en este pedimento

**Leam**

se sirva conceder a dha. Villa mil pareros vecinos facultados para poder  
pagar en tres su fincos hasta en la cantidad de cien libras de  
apropiacion para costear las defensas y seguir el pleito de dho. pleito  
o en su razon = Me pide y manda lo que me va preceda de dho.  
y dha. que pide D.º Calvo de el Plano = y en su vista  
en caudal de concordia me y ante de la fecha mandando por lo visto  
Oydore, que es D.º de camara D.º Bernardo Sordia de Sordia  
dentro de segundo dia informase con toda expresion los dichos que se  
hagan en el pleito de firma pendiente para su fin, y exp. de su pedim.  
y hauidosele notificado a D.º Bernardo de Sordia de Sordia  
y hecho parera e informe expuesto en el relacionado Sordia en  
vista de todo lo referido hauido por lo que me va preceda de dho.  
expuesto a el margen prohibido a dha. siguiente = Sordia  
y Junio diez dias de mill seiscientos veinte y cinco años  
Dare licencia a esta parte para que pinte el fincos q.º para los fines  
que expresa transcritos y no para otros y en Sordia de Sordia  
de Sordia libras que pide para costear los gastos de los dos pleitos  
que refieren entre los vecinos, que lo continúan con obligacion de dar un  
ta, y en dho. conato no retrate otra cosa = En una dha. y para  
reunucion de cumplimiento de acuerdo de esta nuestra R.  
Provision para lo en la dha. razon dirigida por la qual  
mandamos, que siendos presentada, y con ella requeridos notifi  
queis al Ayuntamiento de la Villa de Sampedra de Calanda  
por el auto proximo veniente, y en su consecuencia se le conceda  
la licencia a puntar el Consejo General para los fines q.  
se expresan en el pedimento tan solemnemente, y no para  
otros, y en el se haga el reparto de las cien libras, que pide  
para costear los gastos de los dos pleitos, mencionados

Auto  
es  
Regente  
nobles  
Segobia  
cano  
Mena  
Morca  
Suardes  
Caval  
Sagrua





VI. IV. G. N. A. V. N. I. S. T. A. N. C. I. A. S. D. E. L. A. C. I. T. A. D. O. S. D. E. L. A. C. I. T. A. D. O. S. D. E. L. A. C. I. T. A. D. O. S.



Estado marqués.

Auendo



SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Datado del Plazo en el de los Señores Regidores y  
Ayuntamiento de la Villa de Campea de Calanda, de Joseph  
Nabarro, Nicolas Peraltia y demas Vecinos y habitantes  
en dicha Villa nombrados en el poder, que tengo presentado en  
los Autos de lo expediente mros duzidos a su instancia, sobre havi-  
da para juntar el Consejo general, en la forma que mas ha  
en el lugar Digo que por el Auto de V. M. de diez y seis de Junio de  
este presente año se concedió licencia, amí parte para juntar el  
Consejo general para los fines expresados tan solemnemente en el  
pedimento de mí parte y no para otros y que en el se hizo se  
el reparto de las cien libras perdidas para costear los gastos de los  
dichos referidos en dicho pedimento entre los Vecinos  
que lo consentieren con obligacion de dar cuenta y que  
en dicho Consejo no se tratase otra cosa: y haviéndose por ello  
concedido amí parte Real Provisión queriendo los señores  
dicha Villa con asistencia del Smdico pro. al mandado  
por dicha Real provisión, mandaron que por el Smdico  
procurador se avisara a todos los Vecinos de dicha Villa uno  
por uno para que asistieran a las Casas de dicho Ayuntamiento  
a Consejo lo executado así y de ello hizo relación, Asimismo  
mandaron que por el Smdico pro. de dicha Villa se avisara al

Handwritten notes in the left margin, including the number '20' and some illegible text.

publico puzon en la forma aco rumbada interme fances  
funciones para que auidieran las Casas de dho Aun-  
tamiento sin embargo de la referida prohibicion hecha por  
el emrico pzo y publico puzon y llamamiento del Cora-  
dor no gaxerío Verino alguno en la Casas de dho Aun-  
tamiento donde deuia celebrarse dho Consejo general co-  
mo todo resulta de dha Real prohibicion que con sus dili-  
gencias presento y reproduzo en duida forma en dha  
atencion.

A dho pzo y duplico se xua hauegor reproducida dha  
prohibicion con sus diligencias y en su vista permitiz que dha  
Aun tamiento en parte reparta entre sus Verinos apro-  
porcion havia la referi da Cantidad de las cien libras para  
la defensa y sigü muerito de lo glicito mencionado en dha  
mis peditimento semi parte ó en esta razon Ves pzo  
y mande lo que fuer del agrado de Ves pzo Justicia  
ya

Valdo del Hano

55  
Despe  
Segovia  
franco  
mena  
monda  
quexes  
Cagraf  
Lagana

Lagana y Julio veinte y uno de 1788

No baluzar a lo que por esta parte se pide